



PROCESO	Ejecutivo a continuación
RADICACIÓN	110013103019 2015 00623 00

Cumplidos los presupuestos de ley; lo solicitado en el libelo demandatorio y, lo normado en el inciso segundo del art. 434 del C. G. del P., en donde se establece que, cuando la escritura pública que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o a la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo, es necesario que el respectivo bien se encuentre embargado, este despacho,

DISPONE:

1. Ordenar el embargo del **50%** del bien inmueble de propiedad de la demandada **Liliam Yamile Camacho Castellanos** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-766639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona centro.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se reconoce personería al abogado **Mario Iván Álvarez Milán** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>08/11/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 192</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--